

**Convenio entre la República de Chile y la República del Paraguay  
sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito  
de estupefacientes y sustancias psicotrópicas**

Suscrito en Santiago el 14 de septiembre de 1990.  
Promulgado por Decreto Nº 101, de RR.EE.  
Publicado en Diario Oficial de 2 de noviembre de 1992.

---

LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Y

DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CONSCIENTES DE QUE EL USO INDEBIDO Y EL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS CONSTITUYEN UN PROBLEMA QUE ATAÑE A LA HUMANIDAD EN GENERAL Y QUE INTERESA A AMBOS PAÍSES EN PARTICULAR;

CONSIDERANDO QUE EL USO INDEBIDO Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICOS AFECTAN A SUS RESPECTIVAS POBLACIONES Y REPERCUTEN CONSIDERABLEMENTE EN LA ECONOMÍA Y LA VIDA SOCIAL DE AMBOS PAÍSES;

TOMANDO EN CUENTA QUE DESDE HACE ALGÚN TIEMPO SE HAN ESTABLECIDO CONTACTOS ENTRE LOS DOS GOBIERNOS CON EL FIN DE INSTITUIR MECANISMOS DE COOPERACIÓN BILATERAL PARA COMBATIR TANTO EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ASÍ COMO LA FARMACODEPENDENCIA;

EN ARMONÍA CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES Y SU PROTOCOLO DE 1972; ASÍ COMO EL CONVENIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS DE 1971; LA DECLARACIÓN DE NUEVA YORK DE 1984; EL ACUERDO SUDAMERICANO SOBRE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS DE 1973; EL PROGRAMA INTERAMERICANO DE ACCIÓN DE RÍO DE JANEIRO CONTRA EL CONSUMO, LA PRODUCCIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS DE 1986 Y LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ADOPTADA EN VIENA EN DICIEMBRE DE 1988.

HAN ACORDADO CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO:

**ARTÍCULO I**

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ARMONIZARÁN SUS POLÍTICAS Y REALIZARÁN PROGRAMAS COORDINADOS PARA LA PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO, LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y DELITOS

CONEXOS Y PARA LA REHABILITACIÓN DEL FARMACODEPENDIENTE.

LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS ANTERIORES TOMARÁN EN CUENTA LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA EN QUE AMBOS PAÍSES SEAN PARTE.

## **ARTÍCULO II**

PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES DESIGNADAS POR LAS PARTES DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES:

- A. SE PRESTARÁN COLABORACIÓN TÉCNICO - CIENTÍFICA E INTERCAMBIARÁN INFORMACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL SOBRE PRODUCTORES, PROCESADORES, TRAFICANTES INDIVIDUALES O ASOCIADOS DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, Y DE LOS PARTICIPANTES EN LOS DELITOS CONEXOS;
- B. DESARROLLARÁN ESTRATEGIAS COORDINADAS PARA LA PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO Y LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y LA REHABILITACIÓN DEL FARMACODEPENDIENTE; ASIMISMO, INTERCAMBIARÁN INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS NACIONALES QUE SE REFIERAN A ESTAS ACTIVIDADES;
- C. SE PRESTARÁN MUTUAMENTE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA CON EL FIN DE INTENSIFICAR EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PARA DETECTAR, CONTROLAR Y ERRADICAR PLANTACIONES Y CULTIVOS REALIZADOS ESPECÍFICAMENTE CON EL OBJETO DE EXTRAER DE ELLOS SUSTANCIAS CONSIDERADAS COMO ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICAS;
- D. INTERCAMBIARÁN INFORMACIÓN Y EXPERIENCIAS SOBRE SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES Y JURISPRUDENCIAS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS;
- E. SE SUMINISTRARÁN INFORMACIÓN ACERCA DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS CONTRA NARCOTRAFICANTES Y AUTORES DE DELITOS CONEXOS;
- F. A SOLICITUD DE UNA DE LAS PARTES, LA OTRA PROPORCIONARÁ LOS ANTECEDENTES QUE POSEA SOBRE NARCOTRAFICANTES Y AUTORES DE DELITOS CONEXOS;
- G. PROCURARÁN LLEVAR A CABO EL INTERCAMBIO DE PERSONAL DE SUS SERVICIOS COMPETENTES PARA EL ESTUDIO DE LAS TÉCNICAS ESPECIALIZADAS UTILIZADAS EN EL OTRO PAÍS;
- H. DE COMÚN ACUERDO, ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS CONFORME AL PRESENTE CONVENIO;

- I. LAS INFORMACIONES QUE RECÍPROCAMENTE SE PROPORCIONEN LAS PARTES CONTRATANTES, EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN LOS LITERALES A. Y F. DEL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁN CONTENERSE EN DOCUMENTOS OFICIALES DE LOS RESPECTIVOS SERVICIOS PÚBLICOS, LOS QUE TENDRÁN CARÁCTER DE RESERVADO Y NO SERÁN DESTINADOS A LA PUBLICIDAD.

### **ARTÍCULO III**

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE ENTIENDE POR SERVICIO COMPETENTE LOS ORGANISMOS OFICIALES ENCARGADOS, EN EL TERRITORIO DE CADA UNA DE LAS PARTES CONTRATANTES, DE LA PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE DROGAS, DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y DE LA REHABILITACIÓN DEL FARMACODEPENDIENTE.

### **ARTÍCULO IV**

LAS PARTES CONTRATANTES, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS DISPOSICIONES LEGALES, PROCURARÁN UNIFORMAR LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS CONCERNIENTES A LA EXTRADICIÓN DE ENJUICIADOS Y CONDENADOS POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, CALIFICACIÓN DE LA REINCIDENCIA Y ASEGURAMIENTO DE BIENES.

IGUALMENTE, SE COMUNICARÁN LAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS DICTADAS POR DELITOS POR EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, CUANDO ELLAS SE REFIERAN A NACIONALES DE LA OTRA PARTE.

### **ARTÍCULO V**

LAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER UNA COMISIÓN MIXTA CHILENO-PARAGUAYA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ENCARGADA DE COORDINAR LAS ACCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO II DEL PRESENTE CONVENIO, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR LOS REPRESENTANTES QUE CADA GOBIERNO DESIGNE.

LA COMISIÓN MIXTA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A. RECOMENDAR A LOS GOBIERNOS, EN EL MARCO DEL PRESENTE CONVENIO, LAS ACCIONES ESPECÍFICAS CONJUNTAS A QUE HUBIERA LUGAR, LAS CUALES SE DESARROLLARÁN A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS COMPETENTES DE CADA PAÍS, ASÍ COMO EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE TALES ACCIONES.
- B. ELABORAR PLANES PARA LA PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO Y LA REPRESIÓN COORDINADA DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y LA REHABILITACIÓN DEL FARMACODEPENDIENTE.
- C. PROPONER A LOS RESPECTIVOS GOBIERNOS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA LA

MEJOR APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D. CREAR SUBCOMISIONES MIXTAS Y

E. ELABORAR SU PROPIO REGLAMENTO.

LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN SERÁN CONVOCADAS Y COORDINADAS POR LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES DE AMBAS PARTES Y SE CELEBRARÁN ANUALMENTE Y EN FORMA ALTERNADA EN CHILE Y EN PARAGUAY, SIN PERJUICIO DE QUE, EN CASO NECESARIOS, SE PUEDA CONVOCAR POR LA VÍA DIPLOMÁTICA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

#### **ARTÍCULO VI**

LAS PARTES DESIGNARÁN OPORTUNAMENTE LOS ORGANISMOS DE ENLACE PERMANENTE PARA QUE CANALICEN TODAS LAS INFORMACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO II.

LOS JEFES DE LOS ORGANISMOS DE ENLACE, SERÁN LOS ORGANOS EJECUTIVOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR EN SUS RESPECTIVOS PAÍSES LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA Y APROBADOS POR LOS GOBIERNOS.

#### **ARTÍCULO VII**

EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y LAS MODIFICACIONES SE FORMALIZARÁN MEDIANTE UN CANJE DE NOTAS DIPLOMÁTICAS. ESTOS ACUERDOS SE SOMETERÁN EN CADA PAÍS A LOS TRÁMITES DE APROBACIÓN INTERNOS CORRESPONDIENTES.

#### **ARTÍCULO VIII**

EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR EN LA FECHA EN QUE AMBAS PARTES SE NOTIFIQUEN HABER CUMPLIDO CON LOS REQUIRIMIENTOS EXIGIDOS POR SU LEGISLACIÓN NACIONAL PARA TAL EFECTO.

EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES MEDIANTE COMUNICACIÓN POR ESCRITO DIRIGIDA A LA OTRA, CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE DESEE DEJARLO SIN EFECTO.

LOS SUSCRITOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA EL EFECTO, FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN DOS EJEMPLARES EN IDIOMA ESPAÑOL, SIENDO AMBOS TEXTOS IGUALMENTE AUTÉNTICOS.